



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de septiembre de 2024
C-SAM-53-24

Honorable Diputado
Jorge Luis Herrera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
Asamblea Nacional
E. S. D.

Ref.: Anteproyecto de Ley 113, Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible de la República de Panamá.

Honorable Diputado:

Por este medio, damos respuesta a su nota 2024_327_AN_CAM fechada 27 de agosto de 2024, recibida en este Despacho el día 2 de septiembre del presente año, en la que nos solicita nuestras consideraciones al Anteproyecto de Ley 113 “Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible de la República de Panamá”, mediante el cual, se desarrollan aspectos relacionados con el acceso a una alimentación adecuada, nutritiva y sostenible.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

El derecho a la alimentación, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, se ha considerado como un derecho individual y una responsabilidad colectiva en el artículo 25, al respecto, expresa que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. Por su parte, en 1996 a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 11 propuso “los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación...”¹

La Constitución Política de la República de Panamá proporciona instrumentos legales relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, que podemos encontrar en dos artículos el No. 56 que establece la obligación de “garantizar” a los menores, ancianos y enfermos desvalidos el derecho a la alimentación, y el artículo No. 110, que en su acápite primero establece la obligación de “asegurar” un óptimo estado nutricional para toda la población promoviendo disponibilidad, consumo y aprovechamiento biológico de alimentos adecuados.

¹ Cfr. Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Panamá. (SENAPAN) 2024-2030, págs.20-21.

Cabe destacar que en desarrollo de las normativas a nivel constitucional, Panamá ha venido aprobando una serie de leyes y decretos reglamentando la seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional; tratando de dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, concretamente, el Objetivo 2 “Hambre Cero”; que busca lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; tomando en cuenta la realidad panameña; es así que, como ejemplo podemos mencionar, entre otras leyes, cito: Ley N°36 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 89 de 29 de diciembre de 2012 “Que incorpora la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional al Ministerio de Desarrollo Social y modifica artículos de la Ley 36 de 2009; Ley 352 de 18 de enero de 2023 “Que establece la política agroalimentaria de Estado y dicta otras disposiciones; Decreto Ley 206 de 30 de marzo de 2021 “Se crea la Agencia Panameña de Alimentos”.

En Panamá como en otros países de Latinoamérica, ha trabajado la política de seguridad alimentaria y nutricional tanto en el plano nacional como internacional, es así que “durante los años 2015 y 2016, Mesoamérica sin Hambre AMEXCID-FAO brindó asesoría técnica a la SENAPAN en la construcción del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2016-2020, en el marco de un proceso participativo para recoger la perspectiva de todos los actores interesados.

En este proceso se destacaron cuatro pilares (disponibilidad, acceso, bienestar nutricional y estabilidad) y se identificaron los mandatos y posibles aportes de las instituciones involucradas en la garantía de la seguridad alimentaria y nutricional, entre ellas los Ministerios de Educación, Salud y Desarrollo Agropecuario. En el plan se identificaron tres grandes desafíos: 1) promover el bienestar nutricional, 2) garantizar el suministro nacional sostenible de alimentos, y 3) garantizar el acceso a los alimentos, con énfasis en los grupos más vulnerables (SENAPAN y MIDES, 2017).”²

Por tanto, resulta prudente y recomendable que estas regulaciones y experiencias existentes puedan ser consideradas en el desarrollo del Anteproyecto de Ley 113, toda vez que robustecería la propuesta, y fortalecería el trabajo integral de todos los sectores que han venido participado en dicha política de seguridad alimentaria y nutricional.

Una breve reflexión sobre el tema del Anteproyecto de Ley nos permite citar la obra intitulada Tratado de Derecho Parlamentario³, del reconocido jurista panameño Harley J. Mitchell D. Este autor sostiene, entre otras cosas, que los antecedentes, como un medio de referencia “...son una de las fases del proceso legislativo y señala que éstos corresponden a aquel período en donde cuentan los criterios técnicos, sean de los asesores del propio congreso, del ejecutivo, o de asesores de carácter privado...”. Además, manifiesta que, constituyen una oportunidad para indagar sobre los fundamentos, motivos, consecuencia y beneficios de la iniciativa, permitiendo al legislador valorar con suficientes elementos de juicio las siguientes cuestiones: a) La necesidad de la nueva norma; b) La competencia para aprobarla y su constitucionalidad; y c) Su practicabilidad o viabilidad.

Por esa razón, es de interés destacar que las normas como fuente de Derecho no son estáticas, sino dinámicas y evolucionan con el tiempo. En este contexto, debemos advertir que, existen una serie

² <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/f052ea87-26f1-4f00-b6e4-20f6846e586c/content>.

³ Tomo II, Teoría General del Proceso de Formación de la Ley, págs. 161 y ss.

de regulaciones previamente relacionadas con la iniciativa legislativa en estudio a nivel nacional e internacional, por lo que, estimamos deben ser consideradas al tenor de la propuesta; pues como hemos venido destacando, en Panamá existe una Secretaria Nacional para el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional adscrita al Ministerio de Desarrollo Social, quien trabaja con un comité técnico integrado por instituciones gubernamentales y no gubernamentales; antes de la expedición, actualización y modificación de normas para garantizar el acceso a alimentos nutritivos, especialmente aquellas relacionadas con la seguridad alimentaria y la política agroalimentaria de Estado.

Para sintetizar, el análisis presentado se pone de manifiesto la necesidad de realizar una evaluación técnica y legal exhaustiva durante la elaboración de las leyes. Además, se debe resaltar la magnitud de la participación activa de instituciones que por su trayectoria, pueden ofrecer sus experiencias garantizando una implementación y supervisión integral acorde a las normas existentes, tomando en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, concretamente, el Objetivo 2. Este enfoque no solo asegura la adecuación y efectividad de las leyes, sino que también facilita un proceso legislativo más transparente, humano, holístico fundamentado en las normas existentes en consonancia con las competencias y funciones de los sectores que han intervenido en las políticas de seguridad alimentaria y nutricional.

RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE LEY No. 113 “LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”.

Respecto a la metodología a seguir para el examen del anteproyecto de Ley 113, este Despacho agrupara, por títulos de forma general sus contenidos, siguiendo la secuencia del documento.

TÍTULO PRIMERO

El título primero del anteproyecto de Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible es ambicioso y abarca una serie de principios y objetivos cruciales para la seguridad alimentaria en Panamá. No obstante, hemos identificado algunos aspectos jurídicos que podrían beneficiarse de mejoras y ciertos elementos limitantes que podrían afectar su eficacia y coherencia con la realidad local y otros cuerpos normativos existentes en Panamá. A continuación, se presentan y analizan algunos de estos posibles desafíos:

Recursos Financieros y Presupuestarios, el anteproyecto establece que la implementación de la ley depende de la disponibilidad de recursos aprobados expresamente en el presupuesto (Artículos 5 y 10). Sin embargo, la ley no detalla mecanismos específicos para asegurar estos recursos ni establece garantías en caso de falta de recursos económicos y financieros. Además, la dependencia de los recursos presupuestarios puede limitar la implementación efectiva de la ley, especialmente en un contexto donde las prioridades presupuestarias pueden cambiar o donde los recursos pueden ser insuficientes. Esto puede ser un problema si no se asegura un compromiso presupuestario a largo plazo y suficiente.

Sugerencia: Incluir un mecanismo de financiamiento que garantice los recursos específicos para la implementación de la ley y procedimientos claros para la asignación y supervisión del presupuesto destinado a la seguridad alimentaria y sostenible en Panamá.

Coordinación Interinstitucional y Descentralización, El anteproyecto exige una coordinación entre los tres Órganos del Estado y los municipios (Artículos 8, 10 y 16), así como entre autoridades municipales y Juntas Comunales. Sin embargo, no se especifican los mecanismos detallados de coordinación y colaboración necesarios para asegurar que estas entidades trabajen juntas eficazmente. Por lo que, la falta de mecanismos claros y procedimientos para la coordinación puede llevar a problemas en la implementación, como la duplicación de esfuerzos o la falta de cohesión en las políticas locales.

Sugerencia: Establecer directrices y procedimientos específicos para la coordinación interinstitucional y la colaboración entre los niveles de gobierno, así como sistemas de monitoreo y evaluación para asegurar la efectividad de estas colaboraciones.

Participación Ciudadana y Derechos de las Comunidades Indígenas, el anteproyecto de ley 113 menciona la participación ciudadana en el Artículo 12, pero no aborda, concretamente, cómo se garantizará la participación efectiva de las comunidades indígenas, que tienen necesidades y contextos particulares en relación con la seguridad alimentaria. La falta de una atención específica a las comunidades indígenas podría llevar a que sus necesidades particulares no se aborden adecuadamente, perpetuando desigualdades en el acceso a alimentos adecuados.

Sugerencia: Incluir disposiciones específicas que reconozcan y garanticen la participación efectiva de las comunidades indígenas en la planificación y ejecución de políticas de seguridad alimentaria, así como mecanismos de consulta y adaptación culturalmente apropiados.

Transparencia y Rendición de Cuentas, aunque se establece la obligación de transparencia y rendición de cuentas para los servidores públicos (Artículo 15), el anteproyecto no proporciona detalles sobre los mecanismos específicos para garantizar que estos principios se cumplan en la práctica. Sin mecanismos detallados para la supervisión y control, puede ser difícil asegurar que los recursos y programas se gestionen de manera transparente y que se tomen medidas contra posibles irregularidades.

Sugerencia: Desarrollar un sistema de auditoría y rendición de cuentas detallado, incluyendo mecanismos de denuncia, supervisión independiente y procesos de revisión periódica para asegurar la transparencia y la integridad en la implementación de la ley.

Compatibilidad con Normas Internacionales y Nacionales Existentes, el anteproyecto de la referencia, se basa en principios generales y derechos reconocidos en la Constitución Política y tratados internacionales, pero no especifica cómo se alineará con otras leyes nacionales existentes, como las relacionadas con la agricultura, el desarrollo social o el bienestar infantil. La falta de alineación con otras normativas puede generar conflictos o superposiciones legales, afectando la coherencia y efectividad de la ley.

Sugerencia: Asegurar la coherencia con otras leyes nacionales existentes mediante un análisis de compatibilidad y la inclusión de disposiciones que aclaren cómo la nueva ley.

Implementación Práctica en Contextos Locales, el anteproyecto en cuestión menciona la creación de comedores comunitarios y otros mecanismos de apoyo local (Artículos 13 y 14), pero no proporciona detalles sobre cómo se llevará a cabo la implementación práctica en diferentes

contextos locales. Sin directrices claras y apoyo práctico, la implementación de estos mecanismos puede ser ineficaz, especialmente en áreas remotas o con recursos limitados.

Sugerencia: Incluir directrices detalladas y un plan de implementación que contemple las variaciones locales y las capacidades de los municipios para asegurar la efectiva puesta en marcha de las iniciativas.

TÍTULO SEGUNDO

El segundo título del anteproyecto de Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible se enfoca en la promoción y consumo de alimentos adecuados, abarcando desde la alimentación complementaria y educativa hasta la producción y distribución sostenible de alimentos. A continuación, se presentan observaciones generales sobre estos artículos en relación con la legislación vigente y su viabilidad.

Coordinación y Responsabilidad de los Municipios y Ministerios, los artículos 17 y 18 asignan responsabilidades importantes a los Municipios y diversos ministerios para garantizar la alimentación adecuada, especialmente para la niñez y grupos prioritarios. Esta asignación es ambiciosa y busca una coordinación efectiva entre diferentes niveles de gobierno y ministerios.

Dicho esto, la viabilidad de estos artículos depende en gran medida de la capacidad de los Municipios para gestionar y ejecutar estas políticas, así como de la coordinación efectiva entre los diferentes ministerios. La descentralización administrativa puede ser un desafío si los Municipios no tienen la capacidad o recursos necesarios. Además, la coordinación interinstitucional es crucial y debe estar respaldada por mecanismos claros y efectivos para evitar solapamientos o deficiencias en la implementación.

Alimentación Escolar y Educación Nutricional, los artículos 19 y 20 abordan la provisión de alimentos en las escuelas y la promoción de la educación nutricional, incluyendo el suministro de alimentos frescos y el apoyo a la producción local. Estos aspectos están alineados con la necesidad de mejorar la nutrición escolar y educar a los estudiantes sobre alimentación saludable.

En cambio la implementación práctica de ésta puede enfrentar desafíos relacionados con la infraestructura escolar, el financiamiento y la logística. La coordinación con la comunidad y los sectores privados para asegurar la provisión de alimentos frescos y la educación nutricional es viable, pero debe estar acompañada de un plan de acción detallado y recursos adecuados. Hay que tomar en cuenta que, las disparidades regionales pueden afectar la disponibilidad de recursos, se debe considerar un enfoque flexible para adaptar las soluciones a las realidades locales. De la misma manera, se hace alusión a las “juntas técnicas de la gobernación” por lo que consideramos prudente su verificación, toda vez, si se trata de las juntas técnicas provinciales se debería determinar la jurisdicción y competencias.

Canastas Normativas y Protección de los Derechos de los Consumidores, los artículos del 22 al 24 establecen el derecho a un consumo diario suficiente de alimentos de la canasta normativa, y prohíben la discriminación en la distribución de estos alimentos. También se asigna al Ministerio de Salud la responsabilidad de elaborar el listado de alimentos de la canasta normativa.

Sin embargo no hay que perder de vista que, la definición y aplicación de una canasta normativa deben alinearse con los estándares nutricionales y económicos, y la prohibición de discriminación es fundamental para asegurar la igualdad. En la práctica, la elaboración de listas de alimentos debe considerar la diversidad y las variaciones en disponibilidad y costos. La viabilidad dependerá de la capacidad del Ministerio de Salud para coordinar y ajustar esta canasta de manera efectiva. Se recomienda la necesidad de explorar la normativa que tiene el MINSA en relación a ese tema para evitar una colisión de normas. También debemos advertir que debe revisarse la correcta denominación del concepto “canasta normativa”; toda vez que el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP), la define a nivel internacional y local como “Canasta Básica Familiar de Alimentos”; la cual consiste en un conjunto de productos básicos de la dieta usual de la población, en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades energéticas de todo individuo promedio.⁴

TÍTULO TERCERO

Abastecimiento y Distribución de Alimentos, los artículos 25-27 y 30-33, se enfocan en la promoción del consumo de alimentos locales, la creación de comedores comunitarios, y la regulación del abasto y distribución de alimentos. Se abordan también temas de protección al consumidor, como la prohibición de sustancias dañinas y la competencia económica.

De lo anterior resaltamos, que la promoción de alimentos locales y la creación de comedores comunitarios son objetivos viables, pero la implementación requerirá coordinación efectiva y recursos suficientes. La regulación del abasto y la protección del consumidor también son fundamentales, pero deben estar en sintonía con las leyes existentes sobre comercio, salud, seguridad alimentaria y medio ambiente. Su viabilidad dependerá de la capacidad de las autoridades locales para gestionar estas actividades y de la existencia de mecanismos de control y supervisión efectivo.

Producción Sostenible de Alimentos, los artículos 34-37, buscan promover la producción sostenible de alimentos, la autosuficiencia, la inclusión de las comunidades rurales y pesqueras, y la infraestructura adecuada para almacenamiento y gestión de excedentes.

De esto podemos decir, que la promoción de la producción sostenible es coherente con los objetivos de la seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental. Sin embargo, la implementación efectiva dependerá de la capacidad de las autoridades locales para promover y apoyar estas prácticas, así como de la disponibilidad de recursos y capacitación para los agricultores y productores. Toda vez que, la agricultura es diversa y regionalmente variable, se debe considerar la adaptación de las estrategias a las condiciones locales específicas. Por lo expuesto, se recomienda evaluar las normas existentes relacionadas con este tema y de las competencias que tienen otros como el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Asociación Panameña de Alimentos.

TÍTULO CUARTO

⁴<https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2023/07/Canasta-Basica-Familiar-de-Alimentos-MARZO-2023-VF.pdf>

Este título establece una estructura normativa clara y coherente que promueve una participación inclusiva de los sectores público, social y privado. La creación del Sistema Municipal de Alimentación Nutritiva (SIMUNAN) presenta una iniciativa prometedora que podría tener un impacto significativo en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad. No obstante, desarrollaremos tres puntos a considerar.

Posibles Limitaciones, a pesar de sus fortalezas, este título presenta posibles limitaciones que deben abordarse para asegurar su efectividad. En primer lugar, aunque se definen roles y responsabilidades, falta un detalle específico sobre cómo se implementarán y monitorearán las políticas y programas. La falta de claridad en estos aspectos podría comprometer la implementación efectiva del SIMUNAN.

Otro aspecto a considerar es la ausencia de información sobre la financiación de las actividades del SIMUNAN. Por ello, se recomienda definir claramente las fuentes de financiamiento y los mecanismos de asignación de recursos es esencial para garantizar la sostenibilidad del sistema.

Además, no se menciona la necesidad de capacitación y educación para los actores involucrados. La formación continua es fundamental para que los participantes comprendan sus roles y responsabilidades y puedan implementar las políticas de manera efectiva.

La dependencia de la coordinación multisectorial también representa un desafío. La efectividad del SIMUNAN dependerá en gran medida de la capacidad para coordinar entre diversos sectores, lo cual puede ser complicado y requiere un esfuerzo considerable.

La frecuencia mensual de las reuniones propuestas puede no ser suficiente para tratar problemas urgentes o emergentes relacionados con la alimentación. Considerar una mayor frecuencia podría mejorar la capacidad de respuesta del sistema.

Observancia de la Normativa Vigente, es fundamental que el título tercero se desarrolle en consonancia con la normativa vigente. Esto evitará conflictos legales y facilitará una implementación armoniosa. Se debe llevar a cabo una revisión exhaustiva de las leyes existentes relacionadas con la alimentación, la salud pública y los derechos humanos para garantizar que el nuevo marco legal no entre en colisión con disposiciones actuales.

La consulta con entidades gubernamentales y no gubernamentales pertinentes es esencial para obtener diferentes perspectivas y asegurar que la creación de un sistema municipal de alimentación nutritiva complemente y fortalezca la normativa vigente. Realizar ajustes y modificaciones según sea necesario ayudará a alinear el anteproyecto con las leyes y regulaciones existentes, evitando duplicidades y contradicciones.

Sugerencias para este título, para mejorar la viabilidad y efectividad creación de un sistema municipal de alimentación nutritiva, se sugieren varias acciones. En primer lugar, es crucial detallar los mecanismos de implementación y monitoreo de las políticas para asegurar su correcta ejecución. Esto ayudará a garantizar que las políticas sean efectivas y se cumplan los objetivos propuestos.

También es importante establecer fuentes claras de financiamiento y mecanismos de asignación de recursos. Definir estos aspectos proporcionará la base necesaria para la sostenibilidad del SIMUNAN y evitará posibles problemas financieros en el futuro.

Implementar programas de capacitación continua para todos los actores involucrados es esencial. La educación y formación adecuadas asegurarán que todos los participantes estén bien preparados para sus roles y puedan contribuir eficazmente a la implementación del sistema.

Desarrollar estrategias específicas para adaptar las políticas y programas a las diversas regiones del país es otra sugerencia importante. Reconocer y abordar las particularidades regionales ayudará a que el SIMUNAN sea más efectivo y relevante en todo el territorio.

Hechas las observaciones anteriores, debemos advertir que desde este punto en adelante, el anteproyecto de ley presenta una división estructural repetitiva y distorsionada en cuanto los títulos que debe ser revisada para mejorar la claridad y cohesión del texto. La repetición puede llevar a confusión y debilitar la eficacia del marco normativo. Por lo tanto, de aquí en adelante veremos artículo por artículos.

Artículo 52. Derecho a la participación. Se establece claramente el derecho de las personas y grupos organizados a participar en acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Artículo 53: Objetivo de los Comités de Alimentación. Se define que estos comités pueden incidir en varios aspectos de las cadenas alimentarias, lo cual es amplio y permite una participación integral.

Artículo 54: Reconocimiento y carácter de los Comités. Se reconoce a los Comités de Alimentación como esenciales para la participación ciudadana y se establece que deben ser honoríficos y avalados por el Comité de Prevención de Conflicto de Interés del Consejo Intersectorial. También nos especifica que no se puede restringir el número de comités en cada localidad, lo cual es positivo para la pluralidad y la representación.

No obstante, observamos que se incluye un requisito, el aval del Comité de Prevención de Conflicto de Interés por lo que a nuestro parecer podría ser necesario especificar los criterios y el proceso para este aval, para evitar posibles arbitrariedades o conflictos de interés.

Artículo 55: Capacitación. Se requiere que al menos un miembro del comité tome una capacitación sobre sistemas alimentarios, lo cual es esencial para asegurar que los comités tengan el conocimiento necesario para cumplir sus funciones. No obstante, sería útil especificar más detalles sobre la capacitación requerida, como la duración, el contenido y quién la impartirá, para asegurar que sea efectiva y accesible.

Artículo 56: Constitución del Comité. Se establece un proceso democrático para la constitución de los comités, lo cual es positivo para la legitimidad y la representatividad. Sin embargo, no se describen mecanismos específicos para la elección del presidente, podría ser beneficioso detallar más los mecanismos específicos para la elección del presidente del comité, para asegurar transparencia y equidad en el proceso.

Artículo 57: Facultades de los Comités. Se detallan las facultades de los comités, incluyendo la capacidad de diagnosticar problemas, planear y ejecutar acciones, y vigilar las acciones de las autoridades, lo cual es integral y permite una participación activa y efectiva.

Artículo 58: Disolución de los Comités. Se establece que la disolución de un comité debe ser informada al Consejo Intersectorial, lo cual es importante para la transparencia y la rendición de cuentas. Pero debería especificarse más claramente el proceso y las condiciones bajo las cuales un comité puede ser disuelto, para evitar posibles abusos o disoluciones arbitrarias.

Artículo 59: Definición de infracciones. Se establece que cualquier acto u omisión que contravenga las obligaciones de la ley constituye una infracción. Esto es claro y abarca un amplio espectro de posibles incumplimientos.

Artículo 60: Sanciones para servidores públicos. Las infracciones cometidas por servidores públicos serán sancionadas por la autoridad competente según el reglamento interno de la institución. Esto asegura que los servidores públicos sean responsables ante sus propias instituciones. Lo que genera dudas es de cuales infracciones estamos hablando. Podría ser beneficioso especificar más claramente qué cuales son las “infracciones” para evitar ambigüedades y asegurar que las sanciones se apliquen de manera uniforme.

Artículo 61: Sanciones para personas físicas o morales. Las infracciones cometidas por personas que no son servidores públicos serán sancionadas por las autoridades competentes según las normas aplicables. Esto es importante para asegurar que todos los actores sean responsables de sus acciones. Aquí, podría ser beneficioso especificar más claramente qué se entiende por “autoridad competente” para evitar confusiones, y destacar los niveles de responsabilidad de acuerdo a la competencia de cada autoridad interviniente.

Artículo 62: Responsabilidad adicional. Las sanciones administrativas no excluyen la responsabilidad civil o penal. Además, se obliga a las autoridades a denunciar hechos que puedan constituir delitos, lo cual es crucial para la integridad del sistema legal. En este punto nos surge la duda de que tipo de faltas administrativas estamos hablando si las ya existentes o si esta ley creara otras, por lo que, se recomienda identificar cuál es el tipo y la sanción aplicable a la conducta respectiva.

Artículos 63-67 (Transitorios). Entrada en vigor y reglamentación: Se establecen plazos claros para la entrada en vigor de la ley y la emisión de su reglamento, así como para la instalación del Consejo Intersectorial y la adecuación legislativa por parte de las entidades involucradas. Esto es esencial para una implementación ordenada y efectiva de la ley. De estos artículos observamos que al indicar adecuaciones legislativas a diversas instituciones, puede traer consigo que esas adecuaciones no se realizan a tiempo y ocasionar inconsistencias legales y dificultades para aplicar la ley de manera uniforme en todas las jurisdicciones.

CONCLUSIÓN

El anteproyecto de ley propone un enfoque integral hacia la seguridad alimentaria y nutricional, alineado con los principios de sostenibilidad y derechos humanos incorporando a los municipios y justas comunales. Sin embargo, para garantizar su viabilidad, consideramos esencial establecer mecanismos claros y efectivos de coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de

gobierno y ministerios, con el objetivo de asegurar recursos adecuados y capacitación para la implementación efectiva, y adaptar las estrategias a las realidades locales y regionales, considerando las disparidades económicas y logísticas. Además, se debe asegurar que las disposiciones sean compatibles con la legislación vigente y otros cuerpos normativos existentes, desarrollando mecanismos para la supervisión y cumplimiento, así como implementar medidas para proteger los derechos de los consumidores y productores, garantizando la transparencia y equidad en la distribución y abastecimiento de alimentos.

RECOMENDACIONES FINALES

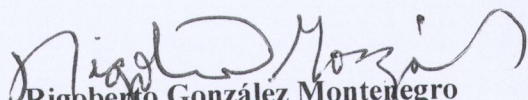
Visto lo anterior, es oportuno precisar que, aunque un anteproyecto de ley corresponda a una propuesta preliminar en una fase temprana de su desarrollo y discusión antes de convertirse en ley formal, sugerimos observar las disposiciones existentes que regulan la competencia, funciones y objetivos de las diferentes autoridades o sectores que han intervenido en la política de seguridad alimentaria y nutricional a efectos de evitar una posible colisión con las normativas descritas y su doble funcionabilidad.

También recomendamos examinar y analizar cuidadosamente el contenido de los artículos que se desarrollan en la propuesta para ajustarlos al marco legal vigente, atendiendo a la realidad panameña con el objetivo de evitar contradicciones y conflictos conceptuales que podrían obstaculizar su implementación o generar inseguridad jurídica.

Por último, se sugiere revisar la tipología municipal y verificar las competencias de los municipios y juntas comunales a nivel de leyes, para determinar su inserción e impacto en el desarrollo estratégico e incluso del tema de seguridad alimentaria en sus comunidades, de acuerdo a su capacidad y recursos.

En espera de haber dado respuesta a su solicitud en los términos expuesto en líneas precedentes.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/jgv/cd
Ref. Exp. CON-SAM-49-24

